

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y FUNDACIÓN CHILE

Entre nosotros, **UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL**, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el Doctor **Emmanuel González Alvarado**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- trescientos cincuenta y nueve – cero ochenta y uno en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria veinte cinco, dos mil veinte, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el diecisiete de junio del año dos mil veinte; y el **Sr. Marcos Kulka Kuperman**, mayor, chileno, vecino de Vitacura, Santiago, Chile, portador de rut siete millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y seis guión cuatro, en calidad de representante legal y gerente general de **FUNDACIÓN CHILE**, rut setenta millones trescientos mil guión dos, suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDO QUE:

1° La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: “La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”

2° La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) “Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.”

3° Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.

4° Que, por su parte, Fundación Chile es una corporación de derecho privado constituida en Chile, cuyo objeto es realizar todo tipo de actividades que contribuyan de cualquier manera a aumentar la cultura y competitividad de los recursos humanos y productivos, sean del país

o del extranjero, a través del empleo del conocimiento y la tecnología, así como el desarrollo y la promoción de innovaciones en las áreas de la producción y los servicios. Para ello ejecuta y promueve actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, innovación, difusión de conocimientos y tecnologías, formación y capacitación de recursos humanos. Fundación Chile desarrolla en el Centro Acuícola de Tongoy operaciones del que hacer acuícola enfocadas en la producción de especies de moluscos y peces marinos a escala piloto o comercial conjuntamente con actividades destinadas al cierre de brechas productivas de recursos cultivables mediante la ejecución de bioensayos.

Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

Promover acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de academia, investigación y tecnología, con especial énfasis en el área de la maricultura.

**SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Desarrollar en forma conjunta, actividades de capacitación y formación de aquellas áreas que se definan como prioritarias, de interés institucional.
2. Apoyarse mutuamente en materia científica y técnica en la medida de las capacidades y de los recursos de cada una de las partes.
3. Desarrollar y ejecutar proyectos de investigación conjuntos sobre temas que las partes de común acuerdo consideren prioritarios.
4. Apoyar el desarrollo de la carrera de Ingeniería en Acuicultura de la UTN mediante la gestión de pasantías estudiantiles y el intercambio de información.

**TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UTN**

1. Apoyar el desarrollo de la producción acuícola que sumen valor a la producción primaria, mediante proyectos de investigación aplicada, desarrollo de tesis, programas de transferencia y extensión entre los sectores productivos agropecuarios y agroindustriales.
2. Promover la participación de estudiantes y profesores en los programas de diversificación de actividades innovadoras de producción y agroindustria relacionados con la actividad acuícola mediante charlas, días de Campo, conferencias y talleres demostrativos, entre otros.

3. Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, logrando en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
4. Destinar recursos técnicos y financieros, acorde a la disponibilidad, búsqueda y gestión de los fondos necesarios, para el desarrollo de los compromisos específicos que se suscriban.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE FUNDACIÓN CHILE**

1. Apoyar los programas conjuntos de investigación, docencia, extensión y desarrollo con la UTN en temas relacionados con especies marinas de potencial económico y de desarrollo social.
2. Apoyar programas de transferencia tecnológica y divulgación relacionada con especies marinas de potencial económico, organizados en conjunto.
3. Destinar recursos técnicos y financieros acorde a las disponibilidades institucionales necesarias para el desarrollo de los compromisos específicos que se suscriban.

#### **QUINTA: ESTIMACIÓN**

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía.

#### **SEXTA: IMPLEMENTACIÓN**

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento o Contratos de Venta de Servicios. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

#### **SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLES**

La coordinación del presente instrumento por parte de la UTN estará a cargo de la Dirección de la Carrera de Ingeniería en Acuicultura. La coordinación en la Fundación Chile estará a cargo del Director del Centro Acuícola Tongoy.

**OCTAVA: SEGUIMIENTO EN INFORMES**

Para el adecuado seguimiento del presente instrumento, se hará una valoración anual por ambas partes de forma individual. Por parte de la UTN, el responsable del presente instrumento, realizará un análisis anual, mismo que deberá ser entregado a la Dirección de Cooperación Externa. Por parte de Fundación Chile se realizará de igual forma, una evaluación anual, cuya responsabilidad recaerá en el Director del Centro Acuícola Tongoy Sr. Franco Alfredo Cerda Dubó.

**NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

<b>Fundación Chile</b>	<b>UTN</b>
Dirección Centro Acuícola Tongoy Tel. +569 94514718 franco.cerda@fch.cl	Rectoría Tel. 2435-5000 Fax. 2442-0504 Apartado Postal: 1902-4050 rectoriautn@utn.ac.cr
	Vicerrectoría de Investigación y Transferencia Tel. 26305000 ext. 8710 vit@utn.ac.cr
	Dirección de la carrera de Ingeniería en Acuicultura Tel. 26300765 npena@utn.ac.cr

## **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse, en cuanto a la interpretación y los alcances serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

## **UNDÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

Este convenio tendrá una duración de 5 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

Toda renovación debe hacerse mediante una adenda, la cual formará parte integral del presente instrumento. En caso de que el presente instrumento deba concluirse anticipadamente por decisión de cualquiera de las partes, todas las actividades que se estén ejecutando continuarán desarrollándose hasta su completa ejecución, salvo que las partes conjuntamente acuerden lo contrario.

## **DUODÉCIMA: DECIDEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Los acuerdos comprometidos en virtud del presente instrumento, así como también la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio y sus posteriores anexos, constituyen “Información Confidencial”, y por tanto se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, la cual no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, clientes, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del presente convenio.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la “Información Confidencial”, utilizándola exclusivamente para los fines del presente convenio.

No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a información que: (i) sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes); (ii) Alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra; (iii) Una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente convenio y (iv) si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN \_\_\_\_\_ TANTOS DE IGUAL TENOR, EN \_\_\_\_\_ A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**Sr. Marcos Kulka**  
**Representante legal y Gerente General**  
**Fundación Chile**

**Dr. Emmanuel Gonzáles Alvarado**  
**Rector**  
**Universidad Técnica Nacional**